



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO: No. 386 DE 2023

“Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2023-2024 ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales Y,

CONSIDERANDO :

Que mediante Acto Legislativo 5 de 2011, se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011 establece que: "Los recursos de/ Sistema General de Regalías no harán parte de/ Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2^o del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto de/ Sistema General de Regalías".

Que el Parágrafo 5^o. Transitorio del artículo 2 ibídem estableció que El Sistema General de regalías regiría a partir de 1^o de enero de 2012.

Que El Gobierno Nacional expidió la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente ley y los artículos 20 y 50 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2056 2020, "Por la cual se regula la organización y e/ funcionamiento del Sistema General de Regalías", que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación del Sistema General de Regalías.

Que el Artículo 160 de la ley 2056 de 2020 establece: "Incorporación de recursos Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuesta/ independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución".

Que el Decreto 1821 de 2020, en su artículo 2.1.1.3.6. Establece: "Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos de/ Sistema General de Regalías. Mediante acto administrativo de/ jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos de/ Sistema General de Regalías"

Que el mismo artículo establece que los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.

Que el artículo 2.1.1.8.2. Del decreto 1821 de 2020 establece: "Capítulo de regalías dentro de/ presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal de/ presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 2.1.1.8.4. ibídem establece que en aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO: No. 386 DE 2023

“Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2023-2024 ”

incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador. Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

Que mediante el Decreto No. 090 del 13 de Febrero de 2023 "Por medio del cual se realiza el cierre Presupuestal del Sistema General de Regalías del Bienio 2021-2022 y se Incorporan los saldos no ejecutados y recursos del Sistema al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías de la Gobernación de Bolívar para el Bienio 2023-2024" se decretó la apertura del Capítulo Especial del Sistema General de Regalías de la Gobernación de Bolívar para el Bienio 2023-2024.

Que el Órgano de Administración y Decisión OCAD REGION CARIBE – Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías – Secretaría Técnica expidió el Acuerdo No. 12 del 18 de Mayo de 2023 y en su artículo 7 dice : Aprobar el siguiente proyecto de inversión y la entidad designada ejecutora : Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE Bolívar en el Departamento de Bolívar, con código BPIN 2022000020038, de conformidad a la normatividad vigente y aplicable del SGR, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 79/100 CTVS (\$ 69.471.548.720,79)**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Bienio 2023-2024 por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 79/100 CTVS (\$ 69.471.548.720,79)**, con la siguiente Imputación Presupuestal

INGRESOS		
1	Ingresos Corrientes	
1-02	Ingresos No Tributarios	
1-02-6	Asignaciones y Distribuciones del Sistema General de Regalías	
1-02-6-01	Administración Sistema General de Regalías	
1-02-6-01-03	Asignación del Sistema General de Regalías	
1-02-6-01-03-03 -2	Asignación para La Inversión Regional-Regiones	
1-02-6-01-03-03-2-1	Asignación para La Inversión Regional-Región Caribe	\$ 69.471.548.720,79
TOTAL		\$ 69.471.548.720,79

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior ábrase un crédito al Presupuesto de Gastos del Bienio 2023-2024 por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 79/100 CTVS (\$ 69.471.548.720,79)**, con la siguiente Imputación Presupuestal:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO: No. 386DE 2023

“Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2023-2024 ”

00RG	Asignación para la Inversión Regional – Recursos del SGR	
00RG-22	EDUCACION	
00RG-2201	Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	la
00RG-2201-0700	Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	la
00RG-2201-0700-2022-00002-0038-0593	Implementación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Bolívar	\$ 69.471.548.720.79
	TOTAL	\$ 69.471.548.720,79

ARTICULO TERCERO: Por el Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán las operaciones contables que se desprendan del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 29 de mayo 2023

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
Gobernador del Departamento

YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
Secretaría de Hacienda

KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
Secretaria de Planeación

OSCAR LUIS GONZÁLEZ PRENS
Director Financiero de Presupuesto

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen – Directora de Conceptos, actos Administrativos y P. Jurídicas.
Proyecto: Alfonso Barboza Lambrano – P.E. Dirección de Presupuesto



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO: No. DE 2023